

**REF.: Inicia proceso de invalidación
de adjudicación que indica. –**

TREHUACO, 15 MAY 2025

DECRETO ALCALDICO: 339

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- 2.- La Ley N.º 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
- 3.- Ley N.º 21.634 "Que Moderniza la Ley N.º 19.886 y Otras Leyes, Para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir los principios de economía circular en las compras del estado;
- 4.- El Decreto 661 de fecha 12 de diciembre de 2024, que aprueba reglamento de la Ley N.º 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y deja sin efecto el Decreto Supremo N.º 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda;
- 5.- El artículo 53 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 6.- El Decreto Alcaldicio N.º 75 de fecha 31 de enero de 2025, que aprobó las Bases Administrativas Especiales, para la construcción de luminaria fotovoltaica varios sectores zona rural, comuna de Trehuaco;
- 7.- El Decreto Alcaldicio N.º 153 de fecha 04 de marzo de 2025, que declara desierta Licitación ID 4963-6-LP25 y aprueba II Llamado a Licitación Pública, nombra comisión técnica de evaluación de Ofertas para la "CONSTRUCCIÓN DE LUMINARIA FOTOVOLTAICA VARIOS SECTORES ZONA RURAL, COMUNA DE TREHUACO";
- 8.- El Decreto Alcaldicio N.º 0269 de fecha 15 de abril de 2025, que adjudica licitación Pública ID 4963-8-LP25, II Llamado Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LUMINARIA FOTOVOLTAICA VARIOS SECTORES ZONA RURAL, COMUNA DE TREHUACO";



9.- Los reclamos INC-1103854-P7Z4G3 y INC-1107690-F3S6V3, de fecha 24 de abril y 30 de abril, respectivamente;

10.- Lo dispuesto en el artículo 56 y 63 letra i) de la Ley N.º 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; y,

11.- Las Facultades que me confiere la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1.- Que, este Municipio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su calidad de órgano de la Administración del Estado debe velar por la legalidad de todos los actos que de ella emanan;

2.- Que a su turno, el artículo 11 de la señalada Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, impone a las autoridades o jefaturas de los órganos de la Administración, dentro del ámbito de sus competencias, la obligación especial de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, señalándose que dicho control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones;

3.- Que, por su parte, el artículo 13 del mismo cuerpo legal, dispone que los funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las normas legales generales y especiales que lo regulan. Señala además que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella;

4.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N.º 75 de fecha 31 de enero de 2025, se aprobaron las Bases Administrativas Especiales, para la construcción de luminaria fotovoltaica varios sectores zona rural, comuna de Trehuaco;

5.- Que, por Decreto Alcaldicio N.º 0269 de fecha 15 de abril de 2025, adjudicó la licitación pública II Llamado Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LUMINARIA FOTOVOLTAICA VARIOS SECTORES ZONA RURAL, COMUNA DE TREHUACO", al oferente, **PACIFIC UNIÓN SPA, RUT 76.340.547-8**; conforme la recomendación realizada por la Comisión Evaluadora del proceso concursal mediante el Acta de Evaluación expedida por el órgano al efecto, atendido que, conforme expone el Acta citada, sería quien cumpliría con los requisitos solicitados en la licitación, obteniendo en la evaluación un puntaje final de 76%, ajustándose a los intereses municipales.



6.- Que, no obstante lo señalado, una vez adjudicada la licitación pública del rubro, se constató por esta Autoridad Municipal, que durante el proceso de examen y evaluación de las propuestas, la Comisión Evaluadora habría realizado una interpretación inadecuada de las normas que regulaban la evaluación técnica de las propuestas, cuestión que habría redundado en un examen erróneo de éstas, lo que en consecuencia la habría inducido a proponer una adjudicación desajustada a las Bases de Licitación que rigieron el proceso y a la normativa de compras públicas vigente.

7.- Que, el artículo 53 de la Ley N.º 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, dispone que la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto. Dicha disposición legal agrega, por su parte, que la invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial, no afectándose en este último caso las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada;

8.- Que, es dable señalar que la invalidación es de competencia exclusiva y excluyente de la autoridad administrativa que dicta el acto, y tiene por objeto central determinar si un acto administrativo cumple con el principio de juridicidad y legalidad, teniendo como límite el plazo de dos años. En el caso sub lite, nos encontramos dentro del plazo legal, por lo cual y como se verá más adelante, se ajusta a derecho iniciar el proceso de invalidación;

9.- Que, la autoridad administrativa debe invalidar los actos administrativos emitidos con infracción a la normativa o basadas en errores de hecho que afecten los presupuestos que los hacen admisibles. Esto, debido a la aplicación del principio de juridicidad que proviene de los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República;

10.- Que, a fin de sustanciar el presente procedimiento administrativo, para verificar o descartar la existencia de vicios que puedan afectar la validez del o los actos administrativos indicados, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3º y 8º de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en el artículo 13º, inciso final, de la Ley N° 19.880, de Procedimiento Administrativo, y para efecto de la realización de la audiencia señalada en el Artículo N° 53 de la Ley N° 19.880, resulta necesario designar a un funcionario encargado de citar y recibir los descargos de aquellos terceros interesados, que pudieran ver afectados sus derechos.

DECRETO:

1.- INÍCIASE E INSTRÚYASE por la Dirección Secretaría Comunal de Planificación, un procedimiento administrativo de conformidad al artículo 53, de la Ley N.º 19.880, tendiente a determinar la validez o invalidez, del Decreto Alcaldicio N.º 0269, de 15 de



abril de 2025, que adjudicó la licitación pública "CONSTRUCCIÓN DE LUMINARIA FOTOVOLTAICA VARIOS SECTORES ZONA RURAL, COMUNA DE TREHUACO", ID 4963-8-LP25;

2. FÓRMESE expediente administrativo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado;

3.- DESÍGNENSE, al Sr. Gonzalo Alvial Chandía, Secretario Municipal (S), para que sustancie el procedimiento en comento, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 19.880.

4. SUSPÉNDASE los efectos del acto administrativo señalado, mientras dure el procedimiento administrativo que se instruye, a efectos de prever que con la ejecución del acto se pueda causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resuelva en el procedimiento administrativo que por este Decreto se ordena;

5. INSTRÚYASE a la Encargada de Licitaciones SECPLAN, Sra. Pamela Cerda Eades, publicar el presente decreto en el portal www.mercadopublico.cl de conformidad con lo señalado en el numeral 8 de la letra b) del artículo 57 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

6. NOTIFÍQUESE el presente decreto a todos los proveedores que participaron en el proceso de licitación "CONSTRUCCIÓN DE LUMINARIA FOTOVOLTAICA VARIOS SECTORES ZONA RURAL, COMUNA DE TREHUACO", ID 4963-8-LP25, mediante correo electrónico, señalado por los oferentes o mediante carta certificada de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al domicilio legal informado por cada proveedor en el Registro de Proveedores de Mercado Público, de acuerdo con el siguiente detalle:

OFERENTE	RUT	DOMICILIO
ELIOTEC INGENIERÍA ELÉCTRICA	76.210.575-6	ARTURO PRAT N° 198, TENO contacto @eliotec.cl
PACIFIC UNION SPA	76.340.547-8	Pedro Aguirre Cerda 295, Dept 904, San Pedro de la Paz. jc.alarconcampos@gmail.com
CONSTRUCCION Y TRANSPORTES FLORES SPA	76.180.988-1	ALAMEDA 4050 OF 1002 ESTACION CENTRAL racuna@ctflores.cl

7. OTÓRGUESE un plazo de 5 días hábiles a los interesados/as a contar de la fecha de notificación del presente acto administrativo, para que hagan valer sus derechos de forma escrita ante este Municipio, mediante presentación dirigida a la funcionaria



instructora designada en el numeral 3 precedente, la que deberá ser ingresada mediante la Oficina de Partes de la Municipalidad de Trehuaco, o mediante Oficina de Partes Virtual, ubicada en el primer piso del Edificio del Centro Consistorial Gonzalo Urrejola N.º 460, comuna de Trehuaco, en el horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 13:30 y de 14:30 a 18:00 horas y los viernes de 8:30 a 13:30 y de 14:30 a 17:00 horas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GONZALO ALVIAL CHANDÍA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



JORGE MORALES SANHUEZA
ALCALDE

JMS/GACH/JGP/cgr

Vº CONTROL /

Vº Bº JURIDICO SECPLAN

Distribución: Secplan (1); ALCALDÍA (1); Secretaría Municipal (2); CONTROL (1); interesados (3)

